

IC-1047/22.JCS

San Isidro, 10 de octubre de 2022.

Señor:
JOSEF CHACON VILLAFUERTE
Comité 22 Mz. "N", Lt. 6, Ciudad de Dios, Yura, Arequipa
acuanosi24@gmail.com
Telefono: 982 339 307
Presente.-

Asunto: Notificación de Resolución N° 008-2022/IC/GG/JCS y 009-2022/IC/GG/JCS de reclamos presentado en la Estación de Peaje Macusani

Referencia: a) Hoja de Reclamo EPMA N° 000102 23-09-22
b) Hoja de Reclamo EPMA N° 000103 23-09-22

**Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil
Concesión del Tramo 4: Inambari – Azángaro**

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted, en atención a vuestros reclamos presentados en la unidad de Peaje Macusani, el 23 de setiembre de 2022, registrados en las hojas de reclamo EPMA N° 102 y 103 del Libro de Reclamos y Sugerencias, Recursos de Reconsideración y Recursos de Apelación de la Unidad de Peaje Macusani del Tramo 4; Azángaro - Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú – Brasil.

Al respecto, por medio de la presente se notifican las RESOLUCIONES N° 008-2022/IC/GG/JCS y 009-2022/IC/GG/JCS, para los fines que estime convenientes, conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Intersur Concesiones S.A aprobado mediante la Resolución N° 016-2022-CD-OSITRAN, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de mayo de 2022.

Sin otro particular, nos despedimos cordialmente.

Atentamente,

INTERSUR CONCESIONES S.A.
Juan Carlos Salcedo Quevedo
Gerente General

Imbar Gamero C
46526338
JCS/SGM
12-10-22
6:14 p.m.

Documento electrónico firmado digitalmente, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Firmas y Certificados Digitales (Ley 27269).

JCS/SGM/mcc

Se adjunta:
Resolución N° 008-2022/IC/GG/JCS (Incluidos informes)
Resolución N° 009-2022/IC/GG/JCS (Incluidos informes)

RESOLUCIÓN N° 009-2022/IC/GG/JCS

ENTIDAD PRESTADORA: INTERSUR CONCESIONES S.A., empresa concesionaria del Tramo 4 Azángaro - Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú – Brasil.

DATOS DEL USUARIO¹:

- **EL RECLAMANTE:** JOSEF CHACON VILLAFUERTE.
- **Documento de Identidad:** D.N.I. 46264564
- **Domicilio:** Comité 22 Mz. "Ñ", Lt. 6, Ciudad de Dios, Yura, Arequipa
- **Correo Electrónico:** acuariosj24@gmail.com
- **Teléfono:** 982 339 307

RECLAMO:

- **El Reclamo consta en la Hoja de Reclamo N° EPMA 000103** del Libro de Reclamos y Sugerencias, Recursos de Reconsideración y Recursos de Apelación de la Unidad de Peaje Macusani del Tramo 4; Azángaro - Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú – Brasil de fecha 23 de setiembre del 2022.
- El Reclamo versa sobre la negativa a brindar el libro de reclamaciones y un tramo de la vía sin pintar.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, la Entidad Prestadora – INTERSUR CONCESIONES S.A., a efectos de emitir pronunciamiento sobre los hechos materia de reclamo; en primer orden debe efectuar la calificación del reclamo, verificando si este cumple con las formalidades y exigencias de forma, establecidas en su Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora, aprobado mediante la Resolución N° 016-2022-CD-OSITRAN, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de mayo de 2022 (en adelante **EL REGLAMENTO**), para luego efectuar un pronunciamiento sobre el fondo del reclamo.

SEGUNDO.- Que, el Art. 9° del cuerpo legal antes aludido exige el cumplimiento de determinados requisitos para interponer un reclamo, como son: nombres y apellidos, número del documento de identidad, dirección domiciliaria, número de teléfono, firma y los fundamentos de su reclamo; datos personales que **EL RECLAMANTE** ha consignado en la Ficha Número N° 000103 de la Unidad de Peaje Macusani; por lo que corresponde admitir a trámite el Reclamo.

TERCERO. - Que, en cumplimiento de los Artículos 10° y siguientes del **REGLAMENTO**, se procedió a efectuar el análisis y evaluación del Reclamo presentado, para lo cual se han elaborado el INFORME N° 002-2022-VIP ASPER-ADM-EPM-FPG de fecha 24 de setiembre 2022; y el INFORME N° 163-2022-SSOMA-SEG-OSP de fecha 27 de setiembre 2022, los cuales forman parte de la presente Resolución.

¹ Los datos del reclamante así como el texto del reclamo han sido extraídos de la Hoja de Reclamo manuscrita por lo que puede estar sujeta a imprecisiones y/o errores por la legibilidad del texto.



CUARTO.- En el Informe N° 002-2022-VIP ASPER-ADM-EPM-FPG se concluye que:

- Se le facilita 02 folios 102 y 103 del libro de reclamaciones y el folleto de atención de reclamaciones aprobado por OSITRAN.
- El usuario de lleva las dos copias amarillas del libro de reclamaciones destinadas al usuario

QUINTO. – En el Informe N° 163-2022-SSOMA-SEG-OSP se concluye que:

- El Regulador ha verificado que, en el subtramo Macusani – Ollachea, el Concesionario cumple con los niveles de servicio exigidos en el Contrato de Concesión, incluyendo la señalización horizontal.
- Desde el 11 de abril de 2022, el Concesionario viene ejecutando labores de Mantenimiento Periódico orientadas a evitar perder los niveles de servicio exigidos en la calzada, incluido el subtramo entre Macusani (km 182) a Ollachea (km 233).
- En los sectores ya intervenidos por mantenimiento periódico no es factible colocar inmediatamente la pintura de tráfico a fin de evitar su deterioro acelerado, la especificación técnica recomienda hacerlo transcurrido al menos 30 días de la colocación del micropavimento.
- No obstante, el Concesionario sí viene colocando elementos delineadores provisionales, como tachas reflectivas y cintas retroreflectivas sobre soportes verticales. Estos elementos permitan a los usuarios transitar de forma segura en los sectores en proceso de mantenimiento, en tanto sea técnicamente factible la colocación de la pintura de tráfico y la señalización horizontal definitiva.
- El Concesionario cumple con la colocación de señales nocturnas provisionales en los sectores intervenidos por mantenimiento periódico, a fin de garantizar la seguridad vial de los usuarios, como son: estacas con cinta retroreflectiva, briquetas con cinta retroreflectiva y tachas reflectivas provisionales.

SÉXTO. - De conformidad con el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, y Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la entidad prestadora “INTERSUR Concesiones S.A.”, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 017-2012-CD-OSITRAN.

SE RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO el reclamo formulado por el Sr. **JOSEF CHACON VILLAFUERTE** en la Ficha N° 000103 del Libro de Reclamos y Sugerencias de la Unidad de Peaje Macusani del Tramo 4; Azángaro – Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú –Brasil -, de fecha 23 de setiembre del año 2022.

SEGUNDO.- DISPONER la notificación al reclamante conforme lo establece el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora, para que ejerza los derechos que le correspondan. En caso de disconformidad con lo resuelto en el presente documento, el Reclamante podrá presentar el recurso

impugnativo conforme al Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, y Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de "INTERSUR Concesiones S.A.":

- Recurso de Reconsideración: deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide que el USUARIO interponga el recurso de apelación correspondiente. Este recurso será resuelto por INTERSUR CONCESIONES S.A.
- Recurso de Apelación: cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas; cuando se trate de cuestiones de puro derecho; se sustente en una nulidad; o, cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración. Este Recurso es resuelto por el Tribunal de OSITRAN.

En el supuesto que el reclamante opte por alguno de los Recurso impugnativos indicados contra la presente Resolución, deberá interponer ante la Gerencia General de INTERSUR CONCESIONES S.A. en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de notificada la presente Resolución. En el caso del recurso de apelación INTERSUR CONCESIONES S.A. deberá elevar el expediente al Tribunal de OSITRAN para su resolución.

San Isidro, 10 de octubre del 2022.

INTERSUR CONCESIONES S. A.

Juan Carlos Salcedo Quevedo
Gerente General

Documento electrónico firmado digitalmente, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Firmas y Certificados Digitales (Ley 27269).

JCS/GBM